



Resolución 2014R-2408-13 del Ararteko, de 17 de noviembre de 2014, por la que se recomienda a la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria-Gasteiz que reintegre al afectado las cantidades abonadas en concepto de matrícula.

Antecedentes

1. Un ciudadano sometió a la consideración del Ararteko la actuación seguida por la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria-Gasteiz.

El 5 de septiembre de 2013 había solicitado la baja en el curso en el que se había inscrito y el reintegro de las cantidades abonadas, ya que, como consecuencia de un contrato de trabajo, debía incorporarse con carácter inmediato, en una compañía en el extranjero y permanecer allí durante un período de 4 años.

Aceptada la baja le indicaron que no procedía la devolución del pago de la matrícula, porque el único supuesto que contemplaba la normativa del centro para atender estas devoluciones aludía exclusivamente a razones médicas que impidiesen el inicio del curso al alumno o alumna matriculado y siempre y cuando se plantease hasta el 17 de septiembre de 2013.

2. Esta institución efectuó una petición de informe a la Escuela de Artes y Oficios, en la que se planteó que se reconsiderase la decisión adoptada, pues, a nuestro juicio, concurría una causa objetiva y justificada, que impedía la asistencia a las clases y que no era imputable a la voluntad de la persona reclamante.

Asimismo, la institución pidió información sobre si la plaza en cuestión se había llegado a cubrir con otro alumno o alumna y sobre la difusión entre el alumnado de la normativa que regula el abono de matrículas y su reintegro.

3. En su primera respuesta, la Escuela indicó que en el curso 2010/2011 había entrado en vigor la nueva Normativa de Matriculación aprobada por la Junta Directiva de la Fundación para la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria-Gasteiz, la cual se encontraba publicada en la página web del centro y a disposición de quien la solicitase en la Secretaría de la Escuela.

Asimismo, señaló que la nueva regulación, en el apartado 1.6 abordaba la *Formalización de la matrícula* y que en su último párrafo se citaba textualmente que: *“No se procederá a la devolución del pago de matrícula en ningún caso, a excepción de razones médicas que impidan iniciar el curso al alumno o alumna matriculado. En todo caso, dicha devolución sólo se realizará hasta el 17 de septiembre.”*

No obstante, se alegó que el caso del reclamante así como el de otros alumnos estaba en fase de revisión, a la espera de que se reuniese la Junta del



Patronato de la Fundación, órgano que tiene la potestad para valorar la excepcionalidad en ciertos casos especiales y que no están contemplados en la Normativa de la Escuela.

Dado que transcurría el tiempo y ante la falta de un pronunciamiento expreso de la Junta, la institución recordó el contenido de la reclamación.

4. Como respuesta, la Escuela nos remitió una copia del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta Rectora de la Fundación Escuela de Artes y Oficios de Vitoria-Gasteiz, el día 20 de junio de 2014, en la que analizada esta reclamación, el Patronato de la Fundación decidió que:

“...la Normativa de Matriculación de la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria-Gasteiz sea revisada y actualizada, si procede, en relación a las normativas de actividades similares desarrolladas por el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Así mismo decide que esa revisión y posible actualización de la misma entre en vigor a partir del curso 2015/16.

De igual forma acuerda que dada la Normativa vigente, quede sin efecto la reclamación interpuesta por ...”

En relación con nuestra solicitud de informe acerca de si la plaza fue finalmente cubierta, la Escuela nos facilita un extracto de las previsiones de la normativa del centro en el que se señala:

“1.7 Gestión de vacantes”

Con las plazas que no se hayan cubierto en cada especialidad se generará el mapa de vacantes.

La cobertura de vacantes se realizará de acuerdo con los procedimientos siguientes:

Vacantes ordinarias

*Las vacantes existentes, una vez concluido el proceso de admisión o durante el curso escolar, se cubrirán **a partir del 24 de junio**, por orden de inscripción, independientemente de que se hubiese realizado inscripción o no durante el plazo ordinario de solicitud.*

Las plazas que, sin causa justificada, no se hayan cubierto a los quince días de iniciado el curso escolar, y sin que medie justificación por parte del alumno o alumna se considerarán vacantes y no se procederá a la devolución de los importes abonados.”

A la vista del contenido del informe remitido por la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria-Gasteiz, hemos estimado oportuno elaborar esta resolución, en conformidad con las siguientes:



Consideraciones

1. La Escuela de Artes y Oficios de Vitoria-Gasteiz es una Fundación de carácter cultural sin ánimo de lucro, en la que participan, entre otros, el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz y la Diputación Foral de Álava.
2. En primer lugar, se ha de valorar positivamente que esa Escuela haya acometido una reflexión sobre la necesidad de modificar su normativa de matriculación desde la perspectiva de la regulación de las actividades similares en el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. No obstante, su entrada en vigor a partir del curso 2015/2016 introduce un elemento de demora que no redundaría en beneficio del alumnado, al prolongar en el tiempo una regulación particularmente restrictiva y, por ello, injusta y contraria al principio de igualdad.

La norma de matriculación de este centro prevé que: *“No se procederá a la devolución del pago de matrícula en ningún caso, a excepción de razones médicas que impidan iniciar el curso al alumno o alumna matriculado. En todo caso, dicha devolución sólo se realizará hasta el 17 de septiembre.”*

3. Asimismo, se ha de dejar constancia de que la Escuela no ha ofrecido una respuesta a nuestra petición sobre si la plaza se cubrió con otro alumno o alumna durante el curso 2013/2014, a pesar de que la respuesta no requería de un mayor grado de complejidad. El dato resulta significativo y relevante de cara a valorar la decisión adoptada por la Escuela y la Junta del Patronato.
4. Nuestro ordenamiento jurídico proscribiera el enriquecimiento injusto, pero ampara, en todo momento, el resarcimiento por los daños y perjuicios que el incumplimiento de un contrato ocasiona a la parte que ha cumplido con sus obligaciones.

La retención de los importes abonados en concepto de matrícula puede servir como vía de reparación por los perjuicios que hubiera podido ocasionar al centro la baja en la actividad. No obstante, se hace preciso acreditar, para invocarla, la existencia real y efectiva del perjuicio. La cobertura de la plaza vacante por otro alumno durante el curso haría decaer cualquier reclamación en este sentido.

5. La viabilidad de la programación y el normal desarrollo de las actividades no puede quedar al albur de solicitudes de devolución de matrículas infundadas o caprichosas. Ello puede obligar a que se deban desestimar solicitudes extemporáneas o que se deriven de la sola voluntad o conveniencia del alumnado. Ahora bien, el respeto del principio de igualdad requiere que se admita que junto con las razones médicas pueden concurrir otras circunstancias sobrevenidas que igualmente no se puedan imputar a una decisión subjetiva o de mera voluntad del alumno o alumna y que de la misma manera imposibilitan que éste pueda iniciar el curso.



La concurrencia de la circunstancia objetiva y sobrevenida le corresponderá, en todo caso, acreditarlo al alumno o alumna ante el centro.

Estas otras circunstancias, diferentes de las razones médicas, no pueden ser obviadas, so pena de incurrir en contradicción con el principio de igualdad, porque no han sido recogidas expresamente en la normativa de matriculación.

6. A este respecto, tenemos a bien traer a colación la regulación de los precios públicos, porque consideramos que resulta clarificadora. El art. 49 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, de las Haciendas Locales aborda esta cuestión y prevé que:

“1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien los municipios podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.”

Esto es, la obligación de pago nace con el inicio del servicio o de la actividad y el reembolso de las cantidades abonadas se limita a aquellos casos en los que no resulte posible iniciar la prestación del servicio al sujeto pasivo por una causa que no resulte imputable a su propia voluntad.

7. Entendemos que cuando se incorporó en la normativa de matriculación el reconocimiento del derecho a la devolución del importe de la matrícula -por razones médicas solicitadas antes del inicio del curso (17 de septiembre)- se estaba tratando de incorporar a la normativa del centro un supuesto de causa objetiva y razonable que imposibilitaba desde un principio la asistencia al curso y que, además, no resultaba imputable a la mera voluntad del alumno o alumna.

Ahora bien, el supuesto contemplado no puede elevarse, legítimamente y respetando el principio de igualdad, a la categoría de exclusivo y excluyente de cualquier otra causa justificada que pueda acreditar el alumno o alumna y que le impida objetivamente y de una manera ajena a su voluntad -según un criterio generalmente aceptado- el inicio del curso.

En este caso, el traslado al extranjero por motivos laborales ha de ser considerado un supuesto que impide objetivamente y de una manera ajena a la voluntad del alumno que se pueda iniciar al curso.

La circunstancia sobrevenida la planteó el afectado antes de que el curso empezase (el 5 de septiembre), por tanto, dando al centro la oportunidad de que la plaza se pudiese cubrir desde el primer día del curso, con otra persona interesada en participar en la actividad.



8. Con carácter meramente informativo, tenemos a bien reproducir el contenido del art. 1.7 de la Ordenanza 8.13 que regulaba los precios públicos por la realización de actividades y cursos en centros municipales de Vitoria-Gasteiz, durante el ejercicio 2013. Una ordenanza cuya regulación se quiere tomar como referencia para reordenar este aspecto de la regulación del centro. Este artículo en 2013 señalaba que:

“En el caso de que la persona una vez abonado el precio público correspondiente no pudiera realizar la actividad en la que se ha inscrito, deberá solicitarlo con anterioridad a la fecha de comienzo de la misma, de lo contrario no se devolverá el importe abonado. En este caso se le retendrá un 15% del importe abonado en concepto de gastos de gestión.”

Por todo ello, en conformidad con lo preceptuado en el artículo 11 b) de la Ley 3/1985, de 27 de febrero, por la que se crea y regula esta institución, se eleva la siguiente

RECOMENDACIÓN

Que la Escuela de Artes y Oficios de Vitoria-Gasteiz reconsidere su decisión y reintegre a la persona afectada las cantidades abonadas en concepto de matrícula.

